

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Palora: Sustitutiva que regula el Sistema de Protección Integral de Derechos 2
- Cantón Pucará: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que establece el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la rectificación y regularización de excedentes o diferencias de superficies de propiedades ubicadas en el sector urbano y rural 32
- Cantón Zaruma: Que regula la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular..... 49

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALORA**

Considerando:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

QUE, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado, el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

QUE, artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, decreta que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

QUE, el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los ejercicios de los derechos se ejercerán, promoverán y exigirán de forma individual y colectiva, ante las autoridades competentes, quienes garantizarán su cumplimiento.

QUE, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 2. dice textualmente “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”; además manifiesta que “el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

QUE, en el mismo artículo 11, numeral 5, la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente; “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 8 del artículo 11 establece que: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”.

QUE, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, define como grupos de atención prioritaria a: “personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”,

QUE, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone al Estado establecer políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias

propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 39 dice: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

QUE, en el artículo 40 y 41 de la Constitución de la Republica, se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

QUE, de conformidad al artículo 44 de la Constitución de la Republica, dispone al Estado, la sociedad y la familia que promueven de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

“Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

QUE, la Constitución de la Republica en el inciso segundo del artículo 45, dice: “ (...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

QUE, el numeral 1 del artículo 48 la Constitución de la República del Ecuador, manada al Estado adoptar a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: “La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.”

QUE, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone al Estado formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público

QUE, La Carta Magna en el artículo 95, faculta que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

QUE, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

QUE, la Constitución Política de la República del Ecuador en el Título VII, que se refiere al Régimen del Buen Vivir, en el Capítulo primero de la Inclusión y Equidad en su artículo 340, dice: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

QUE, el artículo 341 de la Constitución Política del Ecuador dispone: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”;

QUE, en el 342 la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”.

QUE, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

QUE, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966, establece que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;

QUE, el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;

QUE, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

QUE, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

QUE, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

QUE, la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el feminicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el feminicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

QUE, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

QUE, el artículo 3, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional.

QUE, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

QUE, el artículo 57, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

QUE, el artículo 128, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el “Sistema integral y modelos de gestión” establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

QUE, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

QUE, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

QUE, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

QUE, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, textualmente dice: “Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizara y financiara un consejo cantonal para la protección de Derechos consagrados en la Constitución de la Republica de Ecuador y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos

QUE, los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

QUE, Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece entre los principios comunes para la aplicación de este cuerpo normativo que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

QUE, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

QUE, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

QUE, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, que, en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la

coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

QUE, el artículo 8o de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

QUE, el artículo 18, cuarto inciso, de la Ley de Modernización del Estado establece que los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativa que dirigen o representan;

QUE, entre los objetivos nacionales para el buen vivir contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir, se establece: auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad a través de políticas y lineamientos estratégicos (...)

QUE, entre los objetivos nacionales para el buen vivir contemplados en el Plan Nacional del Buen Vivir, se establece: garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos a través de, entre otros, desarrollar y fortalecer los programas de protección especial desconcentrados y descentralizados, que implican amparo y protección a personas en abandono, en particular niños, niñas, adolescentes y adultos mayores y que incluyen la erradicación de la mendicidad y el trabajo infantil; implementar mecanismos eficaces y permanentes de prevención, vigilancia y control del maltrato, explotación laboral, discriminación y toda forma de abuso y violencia contra niños, niñas y adolescentes; generar e implementar el Sistema Integral de Protección Especial en todo el territorio nacional. (...).

QUE, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en la disposición transitoria Quinta. - De las Obligaciones, establece lo siguiente: “A partir de la vigencia de esta Ley el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, el Consejo de Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, la Corporación de Desarrollo del Pueblo Afroecuatoriano, el Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral, el Consejo Nacional de Discapacidades y Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres, no podrán contraer nuevas obligaciones, excepto aquellas que sean estrictamente necesarias para la implementación del proceso de transición y las indispensables para sostener la ejecución de aquellos planes, programas y proyectos que se encuentren en vigencia a la fecha de expedición de la presente Ley.”;

QUE, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en la disposición Transitoria Décima. - De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, dispone: “A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos

Cantones de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

QUE, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en la disposición transitoria Octava. - Sustitúyase en el artículo 6o, literal m); y, artículo 9o, los literales m) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la frase "Consejos Cantonales para la Igualdad y Equidad" por "Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

QUE, la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en su artículo 38, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente.

QUE, la Ley Orgánica la Violencia Contra las Mujeres Integral Para Prevenir y Erradicar, en la disposición general octava, dispone lo siguiente: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata".

QUE, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el Art 84.- dispone a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

QUE, el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores Art. 48.- Definición: Las medidas administrativas y judiciales de protección de derechos, son acciones adoptadas por la autoridad competente, de oficio o a petición de parte, dentro de un procedimiento de restitución o reparación de derechos, en favor de las personas adultas mayores, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión de cualquier persona o por parte de la propia persona adulta mayor, con el objetivo de salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las personas adultas mayores. Las medidas de protección tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores;

QUE, el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el Art. 49, dispone a las Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos conocerán y resolverán los casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores en su respectiva jurisdicción, para lo cual adoptarán las medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el presente reglamento

QUE, el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en la Disposición transitoria DECIMA PRIMERA: En el plazo de (120) días contados desde la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente.

Que, la Ordenanza Sustitutiva de Organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral del cantón Palora, fue aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora en sesiones ordinarias efectuadas el 14 y 17 de abril del 2014; publica en el Suplemento Registro Oficial Nro. 303, del 4 de agosto del 2014;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en ejercicio de su facultad normativa expidió la Ordenanza que Reforma la Ordenanza Sustitutiva de Organización, conformación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral del cantón Palora; en las sesiones ordinarias del 13 de abril del 2018 y el 26 de abril del 2018; publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 603 del 29 de octubre del 2018;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en ejercicio de su facultad normativa expidió Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Organización, conformación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral del cantón Palora; en las sesiones ordinarias del 31 de enero del 2020 y el 06 de febrero del 2020; publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 447 del 16 de marzo del 2020;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en ejercicio de su facultad normativa expidió Tercera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Organización, conformación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral del cantón Palora; en las sesiones ordinarias del 09 de abril y el 22 de abril del 2021, y que se encuentra vigente; publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1624 del 22 de julio del 2021;

QUE, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone que en el caso de aquellos cantones en los que no se hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales para la Protección de Derechos y cumplir las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; en el numeral 7 del artículo 264 ibídem; y en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PALORA

TÍTULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON PALORA

CAPÍTULO I

DEFINICION, AMBITO Y OBJETO

ARTÍCULO 1. Definición. - El Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Palora, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, planes, programas y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos e instrumentos internacionales de derechos humanos; y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los

deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados, se regirá por sus mismos principios y ámbitos, se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de derechos del cantón Palora además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y evaluación de políticas y servicios públicos y organismos de exigibilidad de derechos.

ARTÍCULO 2. Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en la circunscripción territorial del cantón Palora, provincia de Morona Santiago.

ARTÍCULO 3. Objeto. - La presente Ordenanza determina la estructura del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Palora; la organización y atribuciones de los organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas y servicios públicos, de los organismos de ejecución y restitución de derechos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y ENFOQUES RECTORES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 4. de los principios. - Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Palora, son:

- 1) **Principio pro ser humano.** - El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos humanos, los reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;
- 2) **Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación.** - El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto, pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;
- 3) **Principio de participación ciudadana.** - Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones de este sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- 4) **Principio del interés superior del niño y niña.** - Las decisiones y acciones de este Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos de este Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los asuntos públicos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;

- 5) **Principio de interculturalidad.** - En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante;
- 6) **Principio de especialidad y especificidad.** - Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
- 7) **Principio de progresividad.** - Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;
- 8) **Principio de ética laica.** - Es deber primordial de todos los organismos del Sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;
- 9) **Principio de coordinación.** - Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;
- 10) **Principio de autonomía y descentralización.** - Los organismos que conforman el Sistema serán autónomos y descentralizados con la finalidad de promover: la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y políticas públicas; una relación más directa entre las instituciones públicas; una adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y cantonales;
- 11) **Principio de confidencialidad.** - Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas.

ENFOQUES

ARTÍCULO 5. De los enfoques. - Los enfoques en los que está basada esta normativa son los siguientes:

a) Enfoque de derechos humanos. - Con base en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad. El enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del Sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;

b) Enfoque de género. - En todas las acciones y decisiones del Sistema se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y como elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, clave para entender y de construir el orden patriarcal y para buscar la manera de superar las brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PALORA

ARTÍCULO 6. Son objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Palora

- a) Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b) Asegurar el reconocimiento, goce, ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos e instrumentos internacionales de derechos humanos y demás normas legales.
- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, sus sistemas especializados y la sociedad.
- d) Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral de derechos, desarrollo de los mecanismos que aseguren su funcionamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
- e) Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Palora.
- f) Establecer los mecanismos para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- g) Incluir la participación social como base de todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria en el Cantón Palora.
- h) Garantizar que, en toda actuación de los organismos del Sistema de protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria, sus actos, resoluciones y decisiones deben estar enmarcados conforme a la Constitución, Leyes y la presente Ordenanza.
- i) Observar la Economía procesal para posibilitar la tutela efectiva y oportuna de los derechos; los organismos del sistema procurarán la tramitación y ejecución de sus objetivos de forma ágil, de manera que se evite la obstaculización y demora por causa de formalidades impuestas por prácticas procedimentales.
- j) Practicar la motivación de todo acto administrativo y de solución jurisdiccional de los organismos del sistema de protección integral de derechos.
- k) Actuar con eficiencia y eficacia en todos casos de vulneración de derechos.
- l) Promover la corresponsabilidad del Estado, el Gobierno Seccional, la familia y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

TITULO II

DEL LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON PALORA

CAPITULO I

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 7. El Sistema de Protección Integral de Derechos. - estará conformado por los siguientes organismos:

- 1) Organismos de Definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:**
 - a) El Consejo Cantonal para la Protección Integral Derechos de Palora.
- 2) Organismos de Protección, defensa y restitución de derechos:**
 - a) La Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
 - b) La Unidad Judicial Multicompetente del cantón Palora.
 - c) La Fiscalía General del Estado
 - d) Las Tenencias Políticas
 - e) La Comisaría Nacional de Policía
- 3) Organismos de ejecución de políticas, planes programas y proyectos:**
 - a) Las entidades públicas locales y nacionales que prestan servicios de atención en el cantón Palora;
 - b) Entidades privadas y comunitarias de atención
- 4) Organismos de vigilancia, exigibilidad, participación ciudadana y control social:**
 - a) Los Consejos Consultivos grupos de atención prioritaria;
 - b) Defensorías Comunitarias;
 - c) Observatorios; y,
 - d) Otras formas de organización y control social.

CAPTULO II

DEL ORGANISMO DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN, Y TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PUBLICAS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON PALORA

ARTÍCULO 8. Naturaleza Jurídica. - Por esta ordenanza se crea el Consejo Cantonal de Protección integral de Derechos de Palora, formando parte de la estructura orgánica funcional del GAD Municipal de Palora con dependencia directa de Alcaldía; es un organismo colegiado que tiene como atribución la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas, nacionales y locales de protección de derechos, articular las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, coordinar con las entidades pertinentes, así como con las redes interinstitucionales

especializadas en protección de derechos en la perspectiva del ciclo de vida, con los cinco enfoques de igualdad definidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como también, velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos del Cantón y los que se encuentran en condiciones de movilidad.

Tendrá atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales que garanticen, protejan y restituyan los derechos de los grupos de atención prioritaria. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

ARTÍCULO 9. Atribuciones del Consejo Cantonal para la de Protección Derechos:

a) Formulación.

Proponer políticas públicas que garanticen el ejercicio del derecho a la igualdad, que contribuyan a superación de brechas de desigualdades en los distintos grupos generacionales, étnicos y de géneros.

b) Transversalización.

Promover que el Estado y la municipalidad, las organizaciones interculturales, sociales, políticas y religiosas incorporen las políticas públicas de igualdad generacional, y de género para conseguir la reducción de brechas en el ejercicio del derecho a la participación derechos.

c) Observancia.

Vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria, en la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia.

d) Seguimiento y evaluación.

Ejecutar Procesos de acompañamiento técnico en la ejecución de las políticas públicas de igualdad que generan insumos para mejorar la acción del Estado, la municipalidad y la sociedad, en el cumplimiento y garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria y la corresponsabilidad de la familia y la sociedad.

ARTÍCULO 10. Funciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora. -

- 1)** Formular las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón Palora, para lo cual coordinará con los distintos organismos públicos cantonales, privados y comunitarios para identificar las prioridades, definir metas anuales y diseñar las estrategias a seguir para la elaboración del Plan Cantonal de Protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.
- 2)** Definir y ejecutar distintos mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas del Plan Cantonal de Protección Integral se transversalicen en los procesos, directrices, decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios, para la efectiva implementación de las políticas públicas;
- 3)** Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos, privados y comunitarios responsables de la implementación del Plan Cantonal de Protección Integral de los grupos de atención prioritaria, cumplan con sus obligaciones en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en el plan;

- 4) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas o violaciones de derechos o incumplimientos de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;
- 5) Presentar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, para su conocimiento y sugerencias, dos veces al año un informe de evaluación sobre los avances en la protección de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Palora, el mismo que deberá especificar los logros en el cumplimiento de las políticas públicas, los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones de cómo mejorar la ejecución del Plan;
- 6) Proponer las políticas, directrices, mecanismos de articulación y participación ciudadana que rijan el sistema cantonal de protección integral al Concejo Municipal.
- 7) Promover la conformación de los Consejos Consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas locales,
- 8) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos,
- 9) Dictar y aprobar las resoluciones y normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.
- 10) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.
- 11) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria en el cantón.
- 12) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, y grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;
- 13) Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local del sistema de protección integral de derechos para los grupos de atención prioritaria.
- 14) Seguimiento y evaluación de las funciones de los miembros de la Junta Cantonal de protección de derechos de Palora, a través del reglamento respectivo que lo elaborará este organismo;
- 15) Aprobar el reglamento para el manejo y funcionamiento interno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora y su presupuesto;
- 16) Las demás que señale las leyes conexas.

ARTÍCULO 11. Integración del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora. - Se encuentra integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil.

Por el Estado, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde o su delegado;
- b) La Directora o Director del Distrito de Educación 14 DO2 con jurisdicción en Palora o su delegado;
- c) La Directora o Director del Distrito de Salud 14 DO1 de Palora o su delegado;
- d) Un delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón;

- e) La Directora o Director del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES de Morona Santiago o su delegada/o;
- f) La Presidenta o Presidente de la Comisión de Equidad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.
- g) Un delegado de la Gobernación de Morona Santiago.
- h) La Directora o Director del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Morona Santiago o su delegado.

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) Un / a representante o su delegado del Consejo Consultivo de Adultos Mayores.
- b) Un / a representante de los Consejos Consultivos de niños niñas, adolescentes del cantón Palora.
- c) Un / a representante de los Consejos Consultivos de jóvenes del cantón Palora.
- d) Un / a representante o su delegado de las organizaciones de género del cantón.
- e) Un / a representante de las personas con discapacidad del cantón Palora.
- f) Un / a delegado de las organizaciones étnicas, afro ecuatorianas e interculturales.
- g) Un/a representante de los Barrios de la ciudad de Palora, que será designado de entre los dirigentes barriales legalmente reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora con su respectivo alterno.
- h) Un / a representante de los ciudadanos extranjeros en el cantón Palora, mismo que deberá ser legalmente residente en el país.

La representación de los miembros del Consejo, será siempre organizacional e institucional, y no podrá ser considerada personal bajo ningún aspecto.

ARTÍCULO 12. Elección de los miembros de la sociedad civil. - Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de asambleas cantonales organizadas en base a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social; y promovidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora.

ARTÍCULO 13. De la duración de sus funciones. - Los representantes legales de la Instituciones del sector público, miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora, notificarán con el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria. Integrarán este organismo mientras el titular ejerza sus funciones a la que representan.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria cuando estos se principalicen.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado.

ARTÍCULO 14. De las dietas. - Los miembros que conforman el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora que no recibieren ingresos del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de este organismo. El valor de la dieta por las sesiones asistidas al mes será el equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior; independientemente del número de sesiones ordinarias o extraordinarias, que se efectúen al mes. Este valor será acreditado mensualmente. Este valor será prorrateado y pagado por las sesiones asistidas durante el mes.

ARTÍCULO 15. De la Presidencia. - Corresponde al Alcalde o Alcaldesa la Presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora, como lo estipula el Art. 598 del COOTAD y con fundamento en el artículo literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ARTÍCULO 16. De la Vicepresidencia. - De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo. El/la Vicepresidente durará tres años, en sus funciones, de acuerdo a los señalado al Art. 598 del COOTAD. Subrogará al presidente en caso de ausencia temporal. Para su elección se observará la equidad de género.

ARTÍCULO 17. Sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora se reunirá de manera ordinaria mensualmente y de forma extraordinaria las veces que estimen conveniente la mayoría de sus miembros.

Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en el Reglamento Interno para el Funcionamiento Institucional que será aprobado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Palora.

ARTÍCULO 18. De los requisitos de los miembros. - Para ser miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora tanto de la parte del Estado como de la Sociedad Civil debe:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento o extranjero legalmente residente en el país, por un tiempo mínimo de 3 años cantón
- b) Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía, a excepción de quien represente a los niños, niñas, adolescentes del cantón Palora.
- c) Acreditar la representación por delegación permanente del organismo del Estado y organizaciones de la sociedad civil;

ARTÍCULO 19. De las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros. - No podrán ser miembros principales ni suplentes del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada dentro y fuera del país;
- b) Quienes hayan sido sancionados, administrativa o judicialmente, por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de grupos de atención prioritaria.
- c) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos o hijas;
- d) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña, adolescente y;
- e) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otros miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora y de la o el Secretario/a Ejecutiva/o de este organismo.

ARTÍCULO 20. De las sanciones internas a los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora. - Cuando los miembros delegados del sector público de manera injustificada no asistan a dos reuniones Ordinarias consecutivas, le corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora por intermedio de la Secretaría Ejecutiva, solicitar a la institución que representan se proceda a nombrar un nuevo delegado permanente.

Si el número de inasistencias referidas en el inciso anterior provinieron de los miembros de la sociedad civil, éstos serán suspendidos en sus funciones y su respectivo suplente será principalizado.

Los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora que no cumplan con las obligaciones o compromisos asumidos en el pleno del Consejo o en sus comisiones, dentro de los plazos acordados, serán sancionados con la suspensión de sus funciones.

ARTÍCULO 21. Estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- El Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Palora estará estructurado de la siguiente manera:

- a) El Pleno del Consejo para la Protección de Derechos;
- b) Comisiones permanentes y especiales;
- c) La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- d) Equipo técnico especializado de atención a los casos de vulneración de derechos

ARTÍCULO 22. Del pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. - El pleno del Consejo está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. El pleno tendrá sesiones conmemorativas, ordinarias y extraordinarias, que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. El presupuesto general del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será formulado por el/a Secretario/a Ejecutivo/a juntamente con el/a Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, con la asesoría de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora, será analizado y aprobado por el pleno del Consejo de Protección de Derechos. La competencia de contabilidad y Tesorería del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será administrada y de responsabilidad de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora, tendrá las siguientes clases de sesiones:

ARTÍCULO 23. Sesión constitutiva. - La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; será convocada por el/a Alcalde/sa como Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 24. Sesión Ordinaria. - En su primera sesión ordinaria se elegirá al/la Vicepresidente/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme al principio de paridad de género; y en ésta fijará obligatoriamente el día y la hora para la realización de sus sesiones ordinarias.

El Consejo de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada mes; en todos los casos la convocatoria se realizará con al menos 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará con el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

ARTÍCULO 25. Sesión extraordinaria. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o Presidente o a petición al menos de una tercera parte de sus miembros; y será convocada con al menos

24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

ARTÍCULO 26. Quórum y votaciones.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos podrá sesionar para toda clase de sesión con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros; en caso de empate del voto del Presidente /a será dirimente.

ARTÍCULO 27. Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- El/a Alcalde/sa o su delegado, presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a las sesiones: constitutiva, ordinarias y extraordinarias;
- b) Presentar la terna para la elección de la o el secretario ejecutivo;
- c) Subrogar en la representación legal de él o la secretaria ejecutiva en ausencia de la o el mismo; y,
- d) Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

ARTÍCULO 28. De las comisiones permanentes y especiales.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos conformará comisiones permanentes y especiales, que presentarán informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Las comisiones permanentes presentarán propuestas al Consejo en temas específicos y se conformarán de entre los miembros principales del Consejo.

Las comisiones técnicas podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, a delegados de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión.

ARTÍCULO 29. La Secretaría Ejecutiva.- Forma parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, estará integrada por el Secretario o Secretaria Ejecutiva, un/a Técnico/a Social y un/a Técnico/a del área legal, este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y el fortalecimiento del sistema de protección integral de derechos

ARTÍCULO 30. El o la Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora, presentará una terna de profesionales a dicho Consejo que cumplan con el perfil determinado en la presente Ordenanza.

El o la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora, es un/a servidor/a público de libre nombramiento, a periodo fijo, siendo designado para tres (3) años. El Secretario/a Ejecutivo/a está ubicado en la Escala de Remuneración Mensual Unificada, Servidor Público 6, Grado 12.

ARTÍCULO 31. Perfil del/la Secretario/a Ejecutivo/a.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

- 1) Acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel, en el área social.
- 2) Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, mínima de tres años;

- 3) Experiencia en procesos de participación ciudadana, por un tiempo no menor a tres años;
- 4) Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico;
- 5) Experiencia en proyectos de grupos de atención prioritaria; y,
- 6) Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados

ARTÍCULO 32. Evaluación del/a Secretario/a Ejecutivo/a.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, realizará una evaluación al/a Secretario/a Técnico/a, anualmente y los términos de esa evaluación se lo harán de acuerdo a las normas generales aplicable para todo funcionario público establecido en la norma dictada por el ente rector de Talento Humano y del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 33. Inhabilidades. - Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, el o la secretaria o secretario ejecutivo/a no podrá tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de y del Concejo Municipal de Palora.

ARTÍCULO 34. Funciones del/a Secretario/a Ejecutivo/a.- Son funciones del/a Secretario/a Técnico/a, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora;
- b) Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria;
- c) Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema Integral de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria en el Cantón Palora;
- d) Impulsar el trabajo de las comisiones técnicas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora;
- e) Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;
- f) Mantener coordinación permanente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora;
- g) Promover la incorporación del enfoque de derechos de los grupos de atención prioritaria en los planes, programas y proyectos de las entidades públicas y privadas que trabajan en el cantón Palora;
- h) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluaciones aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora;
- i) Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal para Protección de Derechos de Palora;
- j) Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección Integral de Derechos y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora
- k) Gestionar la incorporación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones al Plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de Gobierno que están en el cantón;
- l) Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados los organismos públicos, privados y comunitarios del Cantón Palora, la ejecución del Plan Cantonal de Protección Integral aprobado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora;
- m) Receptar y presentar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Palora las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;

- n) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón;
- o) Elaborar el presupuesto y el plan operativo anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora, para someterla a su conocimiento y aprobación del seno del Consejo;
- p) Los demás que dispongan las leyes, reglamentos, resoluciones y convenios, como las que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría ejecutiva y que se establezcan en el reglamento para el manejo y funcionamiento interno del Consejo Cantonal para la Protección de derechos de Palora.

ARTÍCULO 35. Técnico/a Social. - Para desempeñar el cargo de Técnico/a Social, deberá acreditar título de tercer nivel en ciencias sociales, o productivas con experiencia gestión pública, docencia y procesos de socialización, capacitación y evaluación y emprendimientos, con una experiencia mínima de un (1) año. Estará ubicado en la Escala de Remuneración Mensual Unificada, Servidor Público 2, Grado 8. La Unidad de Administración del Talento Humano proceda a crear el perfil del cargo de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 36. Funciones del/la Técnico/a Social.

- a) Realizar campañas permanentes de promoción los derechos de los grupos de atención prioritaria
- b) Coordinar el cumplimiento de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria
- c) Poner en conocimiento de la secretaria ejecutiva la vulneración de los derechos de los grupos de atención prioritaria, por parte de las instituciones y servidores públicos, percibidos en el ejercicio diario de sus funciones.
- d) Poner en conocimiento de la Junta Cantonal de protección de derechos el Incumplimiento de medidas administrativas de protección de derechos dispuesta por este organismo que haya sido detectado en el cumplimiento de sus derechos
- e) Coordinar con la secretaria ejecutiva y el Consejo Cantonal para la Protección de derechos la elaboración y ejecución de proyectos de emprendimiento con víctimas sobrevivientes de la violencia de género.
- f) Las que disponga la secretaria ejecutiva de conformidad con su especialidad

Para los cargos de Técnico Social y del Abogado de Defensa Técnica se realizarán los concursos de méritos y oposición como determina la LOSEP y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 37. Técnico/a del Área legal. - El o la profesional deber acreditar el título de Abogad@ o doctor@ en Jurisprudencia, se encargará de la defensa técnica de las víctimas de violencia de conformidad a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley Orgánica Integral para la Erradicación y Atención a la Violencia Intrafamiliar.

Para ejercer la defensa técnica de las personas de los grupos de atención prioritaria víctimas de violencia, el o la profesional debe acreditar experiencia y conocimientos en procedimientos administrativos, civiles, derecho de familia y penales, con una experiencia mínima de un (1) año en libre ejercicio. Estará ubicado en la Escala de Remuneración Mensual Unificada, Servidor Público 4, Grado 10. La Unidad de Administración del Talento Humano proceda a crear el perfil del cargo de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 38. De la función del o la técnica del área legal. - El o la técnico/a del área legal, cumplirán las siguientes funciones:

- a) Asesorar sobre sus derechos y procedimientos a las personas de las personas de los grupos de atención prioritaria víctimas de violencia que soliciten su apoyo.
- b) Interponer las denuncias necesarias en casos de cualquier tipo de violencia en contra de las personas de los grupos de atención prioritaria víctimas de violencia ante la autoridad competente
- c) Patrocinar y representar en el procedimiento correspondiente a las personas de los grupos de atención prioritaria víctimas de violencia.
- d) Presentar un informe mensual a la secretaria ejecutiva del cumplimiento de sus funciones
- e) Las que disponga la secretaria ejecutiva de conformidad con su especialidad

TITULO III

ORGANISMOS CONSULTIVOS

CAPITULO I

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS Y LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

ARTÍCULO 39. Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico-intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico; sus demandas deben tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; donde los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporados en el debate del cuerpo colegiado.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

ARTÍCULO 40. Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y son organismos fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del Cantón Palora en todo el territorio, para la garantía social de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores; personas con discapacidad, en condiciones de movilidad y todos los grupos a los que el Estado debe una atención especial. En los casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con la ley y la ordenanza que promueva el sistema de participación ciudadana.

TÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA,
RESTITUCIÓN Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO 41. La Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Créase la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palora como un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y Adultos Mayores del cantón; organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora,, cuyo miembros siendo funcionarios/as públicos cumplirán los deberes, derechos y prohibiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normativa relacionada vigente; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los derechos.

ARTÍCULO 42. Naturaleza Jurídica. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y Adultos Mayores del cantón.

ARTÍCULO 43. De la conformación de la Junta Cantonal de Protección de derechos. - La Junta Cantonal de Protección de derechos está integrada por tres miembros principales y tres suplentes y contara con un equipo técnico de apoyo en las áreas de psicología y trabajo social.

ARTÍCULO 44. Requisitos para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Palora, se debe acreditar título profesional de tercer nivel en el área legal y certificar práctica en procesos administrativos de protección y restitución de derechos; en procesos de capacitación y sensibilización en derechos humanos, violencia, género, etc. Por un tiempo mínimo de tres años; es un/a funcionario/a de periodo fijo, siendo designado para un periodo de tres (3) años, mediante concurso de méritos y oposición.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o vulneren.

ARTÍCULO 45. De los principios. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se rige por los principios: En los procesos administrativos y aplicación de las medidas de protección, la Junta cantonal de Protección de derechos observará y aplicará los principios constitucionales y los que rigen las leyes especiales de los grupos de atención prioritaria.

Su estructura y funcionamiento se los regulará en el reglamento que dicte el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el marco de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad y la Constitución de la República.

- a) De igualdad y no discriminación
- b) Interculturalidad

- c) Equidad de Género
- d) Corresponsabilidad del Estado
- e) Unidad de la familia
- f) Interés superior del niño
- g) Prioridad absoluta
- h) Imparcialidad.

ARTÍCULO 46. Jurisdicción y Competencia.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, tiene jurisdicción en todo el territorio del cantón Palora, provincia de Morona Santiago.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos tiene competencia para conocer los casos de vulneración y amenaza a los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 47. Funciones.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las funciones establecidas en el Artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia; a los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la Mujer y la Familia, y los artículos 36, 39, 40, 41, 47, 48 y 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la Mujer y la Familia; los artículos 84 literales c y d) de la Ley Orgánica de las personas con Adultos Mayores y los artículos 47, 50, 51 y 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de la personas adultos mayores.

ARTÍCULO 48. Del presupuesto de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- El presupuesto general de la Junta Cantonal de Protección de Derechos contemplará rubros para sueldos, salarios y demás beneficios de sus miembros y sus respectivos suplentes, así como del personal de apoyo, para las áreas de secretaría, Trabajo Social y Psicología, gastos administrativos, equipos y materiales de oficina, capacitación a los miembros de la Junta y al equipo de apoyo, viáticos, difusión del trabajo de la Junta y espacio físico de así requerirlo.

ARTÍCULO 49. Elaboración del presupuesto.- Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos trabajarán conjuntamente con la Administración Municipal, Dirección Financiera y sus respectivas dependencias en la elaboración del presupuesto anual de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que permita el cumplimiento de sus funciones.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá recibir fondos públicos o privados en el marco de los convenios de cooperación suscritos, que contribuyan al buen funcionamiento de la misma.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos suscribirá dichos convenios conjuntamente con la administración municipal y el manejo de los fondos estará descrito en el convenio.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos coordinará con las dependencias municipales correspondientes para la Protección de Derechos a fin de crear el fondo para la protección de la niñez y adolescencia conforme lo manda el artículo 246 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El presupuesto asignado por la Municipalidad para el financiamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos será administrado por la Dirección Financiera dentro del presupuesto general municipal y no podrá ser utilizado para otros fines.

ARTÍCULO 50. De las inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. Haber sido llamado a juicio penal y haber sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada

2. Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos
3. Haber sido sancionado judicial o administrativamente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia, o por violación intrafamiliar
4. Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente, por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el numeral anterior
5. Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijos o hijas.
6. Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos u otras obligaciones a favor de un niño, niña o adolescente.
7. Ser cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y del Concejo Municipal.

Los miembros principales y suplentes designados para integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia presentarán de manera previa a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas sobre inhabilidades e incompatibilidades, además de la declaración juramentada de bienes.

CAPÍTULO II

DE LAS EXCUSAS, RECUSACIÓN Y AUSENCIAS

ARTÍCULO 51. Principalización de los suplentes.- Las o los miembros suplentes de la Junta de Protección de Derechos serán principalizado en los siguientes casos:

1. En caso de recusación o excusa debidamente aceptada de uno o varios miembros principales
2. Por ausencia temporal de uno o varios miembros principales.
3. Por ausencia definitiva de uno o varios miembros principales.

ARTÍCULO 52. Por excusa o recusación.- Cuando por causa legal una o un miembro no pueda conocer ni sustanciar un hecho donde tenga interés directo ya sea por tratarse de parentesco o por impedimento legal, deberá presentar excusa, y si no lo hiciere cualquier persona puede presentar su recusación mediante comunicación dirigida al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, el mismo que previo al análisis aceptará o negará la excusa o recusación en legal y debida forma, debiendo aplicarse el artículo 22 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos o la normativa que lo sustituya.

ARTÍCULO 53. Ausencia temporal.- Las o los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos serán reemplazados por sus suplentes en forma temporal en caso de enfermedad, calamidad doméstica u otros motivos que hagan imposible la asistencia del principal en sus funciones.

ARTÍCULO 54. Ausencia definitiva.- La ausencia definitiva de uno o varios de los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos dará lugar a la principalización del o los suplentes según el caso, quien o quienes reemplazarán al principal por todo el tiempo que falte para completar el periodo para el que fueron designados.

Para la principalización del suplente por ausencia definitiva, se tomará en cuenta el que haya obtenido el mayor puntaje en el proceso de selección dentro del concurso, y así hasta completar las ausencias definitivas de los principales.

ARTÍCULO 55. De la remuneración de los suplentes principalizados.- La remuneración del suplente principalizado por ausencia temporal, será pagado por el tiempo que reemplace al principal, y en caso de reemplazo definitivo recibirá la remuneración asignada al miembro principal.

ARTÍCULO 56. Jornada laboral.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos tendrá la jornada laboral de ocho horas diarias de lunes a viernes, en el horario de 08H00 a 12H30 y de 14H00 a 17H30, con una hora de receso, a partir de las 12H30. De presentarse hechos que requieran la intervención inmediata, la Junta de Protección de Derechos se constituirá en el día y hora convocada para sustanciar el proceso y dictar las medidas de protección emergentes que se consideren pertinentes, sin importar si ese día y hora sea o no laborable, considerándose el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 57. Del control de la asistencia.- Las o los miembros de la Junta de Protección de Derechos registrarán su asistencia a sus labores, en la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora, que será el justificativo para el pago de sus remuneraciones.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 58. Responsabilidad, juzgamiento y sanciones.- Los miembros de la Junta de Protección de Derechos en su calidad de funcionarios públicos y autoridades competentes en esta materia están sujetos a responsabilidad administrativa, civil y penal que emanen de sus actos administrativos.

ARTÍCULO 59. De las infracciones por denegación y retardo de justicia.- Las infracciones por denegación y retardo de justicia, cometidas por los miembros de la Junta de Protección de Derechos serán conocidas, juzgadas y sancionadas por el Juez competente o quien legalmente lo reemplace o haga sus veces.

|CAPITULO IV

DEL EQUIPO DE APOYO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

ARTÍCULO 60. Equipo de apoyo.- Además, el Gobierno Municipal, de existir los recursos necesarios, podrá incorporar como equipo de apoyo un o una profesional de Psicología Clínica, Trabajo Social; caso contrario gestionará ante dependencias públicas y privadas, el apoyo de este equipo de técnico multidisciplinario.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO 61. La sustanciación de las denuncias por violación de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos; se observará el procedimiento determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su reglamento general; Ley Orgánica de Adultos Mayores y su reglamento general, los convenios internacionales, las convenciones firmadas y ratificadas por el Ecuador, las reglas del debido proceso, los principios generales del derecho común constantes en la Constitución de la Republica de Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y demás normativa conexas.

ARTÍCULO 62. La sustanciación del trámite para la protección de derechos, se podrá iniciar de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 63. De oficio.- Cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos la existencia de hechos que impliquen amenaza o violación de derechos de niños, niñas y adolescentes., mujeres o adultos mayores; facultad que ejercerán de conformidad con las disposiciones

ARTÍCULO 64. A petición de parte.- Cuando alguna persona acuda hasta la Junta Cantonal de Protección de Derechos a denunciar en forma verbal o escrita de conformidad Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su reglamento general; Ley Orgánica de Adultos Mayores y su reglamento general.

ARTÍCULO 65. La denuncia verbal.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos a través del área de secretaría, está obligada a aceptar cualquier denuncia, aunque ésta no se presente por escrito.

DE LAS MEDIDAS EMERGENTES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 66. Receptada la denuncia verbal o escrita o de oficio, al momento de avocar conocimiento la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe disponer medidas de protección a través de los procedimientos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su reglamento general; Ley Orgánica de Adultos Mayores y su reglamento general.

CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 67. En el auto o providencia que dicte las medidas de protección, se dispondrá la citación al denunciado como lo establece el inciso final del Art. 237 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, los Arts. 31, 42, 43, 44, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en el caso de los Adultos Mayores la Junta Cantonal de Protección de Derechos actuará de conformidad con el procedimiento establecido para citaciones y notificaciones en el Código Orgánico General de Procesos

AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 68. En los casos de vulneración o amenaza de vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes la Junta Cantonal procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243 del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO VI

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ARTÍCULO 69. La defensoría del pueblo como la institución nacional para la protección y promoción de derechos humanos forma parte del Sistema Cantonal de Protección Integral que tiene como funciones además de las establecidas en la Constitución y la Ley, la articulación de sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema; la promoción y difusión comunicacional de los derechos de los grupos vulnerables; la tutela en la vía administrativa cuando exista amenaza o violación de derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria; y la representación en la vía jurisdiccional de las personas o colectivos cuyos derechos requieran protección de manera coordinada con los otros organismos de restitución de derechos.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 70. La administración de justicia especializada de familia, mujer, niñez y adolescencia, integradas a la Función Judicial, forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y se constituyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de estos grupos humanos y se prestará especial atención cuando existan condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

La administración de justicia especializada considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que forman el Sistema Cantonal de Protección Integral para el abordaje holístico de las causas que lleguen a su conocimiento para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones propias establecidas en la Constitución y la Ley pertinente.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS.

ARTÍCULO 71. Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a niños, niñas o adolescentes, jóvenes, adultos/as mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia y otros grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación que merezcan una atención especial por parte del Estado, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos.

Es obligación de estas entidades ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos como órgano articulador del Sistema, así como la coordinación necesaria con los demás organismos en el marco de las políticas públicas nacionales y seccionales.

ARTÍCULO 72. De las redes de servicios.- Las entidades de atención, dentro del marco de sus funciones, buscarán la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Derechos.

TITULO IV

RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 73. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Palora, remitirán a la dependencia municipal respectiva información sobre su accionar ante la ciudadanía para que forme parte dicha información para la Rendición de Cuentas de la Máxima Autoridad Municipal-Ejecutivo (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora), de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, garantizará que la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, cuente con el equipo técnico multidisciplinario en las áreas de psicología y trabajo social que garantizarán el seguimiento y cumplimiento de las medidas Administrativas de protección, restitución y prevención de la violencia en contra los grupos de atención prioritaria.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora de acuerdo a sus posibilidades económicas podrá contratar un Profesional del Derecho para el patrocinio de las causas administrativas relacionadas con la defensa de los derechos de las personas que conforman los grupos vulnerables.

TERCERA.- Se valida los actos administrativos realizados por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora, de la Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palora, desde el siete de julio del año 2014.

CUARTA.- Se valida y ratifica el periodo de elección de tres años de los miembros y delegados según corresponda del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora, y se valida y ratifica el periodo de elección de tres años de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Palora, desde el año 2014 hasta la presente fecha incluido sus actuaciones en el desempeño de sus funciones.

QUINTA.- El cargo de Asistente contador que a la fecha es de nombramiento permanente, se reclasifique al cargo de Técnico Social que cumpla las funciones de vigilancia de políticas públicas nacionales y locales.

SEXTA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora sustituye al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Palora, y asume todos los compromisos y obligaciones asumidos por éste último.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora sustituye al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Palora, y asume todos los compromisos y obligaciones asumidos por éste último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Palora, pasarán a formar parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

TERCERA.- El Alcalde podrá encargar hasta la Designación del Titular, la Secretaría Ejecutiva a un/a funcionario/a del GAD Municipal de Palora en un plazo máximo de sesenta días luego de que la presente ordenanza sea publicada en el Registro oficial.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Financiera Municipal realizar los trámites respectivos ante las instancias administrativas, tributación, y otros; en virtud que el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Palora conforme la presente ordenanza ya no tiene autonomía financiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, el COOTAD, el Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en la página web del GAD Municipal de Palora y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los catorce días del mes de junio del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:

**LUIS
ALEJANDRO
HERAS CALLE**

Ing. Luis Alejandro Heras Calle

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA



Firmado electrónicamente por:

**GABRIELA
JUDITH ORTIZ
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA.- CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALORA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, en primer debate en la sesión extraordinaria del 29 de octubre del 2021, y en segundo y definitivo debate en la sesión extraordinaria del 14 de junio del 2022; ordenanza que ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palora, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:

**GABRIELA
JUDITH ORTIZ
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PALORA**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese, el catorce de junio del dos mil veintidós. -



Firmado electrónicamente por:

**LUIS
ALEJANDRO
HERAS CALLE**

Ing. Luis Alejandro Heras Calle

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós. **Lo certifico.** -



Firmado electrónicamente por:

**GABRIELA
JUDITH ORTIZ
PEREIRA**

Ab. Gabriela Judith Ortiz Pereira

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

GAD MUNICIPAL
PUCARÁ



PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PUCARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se han establecido varias regulaciones destinadas a regular el uso del suelo, siendo una de ellas la facultad municipal para la regularización de excedentes y diferencias de áreas de terreno urbano y rural, provenientes de errores de medición, para lo cual, los gobiernos autónomos descentralizados deben expedir, mediante Ordenanza, la normativa que permita viabilizar dichas circunstancias. Por otro lado, se busca también que los datos de información catastral municipal estén acordes entre la documentación gráfica y la legal, es decir, entre el levantamiento georreferenciado de los predios y los títulos de propiedad debidamente registrados, brindando un grado de seguridad jurídica mayor a los/las propietarios/as de bienes inmuebles urbanos y rurales dentro de la jurisdicción del Cantón Pucará.

Que el presente proyecto de reforma al Art. 3 letra e) artículo 19, artículo 20 letra e) artículos 33 y 36, e incorporación de los artículos 37 y 38., que es evidente proponer esta reforma, por petición de los técnicos de Avalúos y Catastros en beneficio de los administrados del cantón Pucará,

En resumen, el presente proyecto busca determinar el ámbito de aplicación; siendo necesario y urgente, para entregar un instrumento en especial para la tabla de cobros por excedentes y/o diferencias de superficies por error de cabida.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 31 señala: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 señala; “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 9 del artículo 264 señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 321 establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en las letras b) y c) del artículo 54, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinarán las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas, en la letra i) “Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (reformado mediante la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, expedida en el Suplemento del Registro Oficial 711 de 14 de marzo de 2016), señala: “Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten

como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El gobierno autónomo descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”;

Que, es responsabilidad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, es indispensable solucionar la situación de aquellos bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies difieren de la realidad física actual con el área que consta en la escritura o certificado de gravámenes, por errores de medición o falta de precisión de los términos en la celebración de los instrumentos de transferencia de dominio;

Que, la regularización de área de predios contribuye notablemente a una actualización eficiente del catastro en función de la realidad, guardando concordancia con la documentación gráfica y legal del predio, esto es, entre el levantamiento georeferenciado del predio y el respectivo título de propiedad, otorgando en consecuencia una mayor seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos o rurales situados en el cantón Pucará; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PUCARÁ

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la regularización y rectificación de excedentes o diferencias de superficies de propiedades ubicadas en el sector urbano y rural del cantón Pucará, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de terrenos.

Artículo 2.- Ámbito. - Esta Ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Pucará.

Artículo 3.- Competencia: Tendrán competencia de facilitar el proceso de regularización de excedentes o diferencias, dentro de la jurisdicción del cantón Pucará, la Dirección de Planificación y Proyectos, en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros y Procuraduría Síndica, quienes conocerán y emitirán los informes respectivos, mismos que servirán de base para la resolución administrativa de la máxima autoridad o su delegado, y su respectiva protocolización en cualquier Notaría Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pucará, actualización del catastro y del valor de la propiedad, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Artículo 4.- Definiciones. - Para una mejor aplicación de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

- a) Error técnico de medición o cálculo: Es la incongruencia, o variación que existe entre las medidas y superficie reales y verdaderas que tiene un predio, y las descritas o determinadas en su título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Pucará.
- b) Excedentes. - Son aquellas superficies que forman parte de terrenos de propiedad privada con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición

municipal por cualquier causa, o a petición de parte.

- c) Diferencias. - Se entiende por diferencias, aquel faltante entre la superficie constante en el título de la propiedad y la última medición realizada en predios con linderos consolidados.
- d) linderos consolidados. - Son aquellos que se encuentran singularizados en el título de propiedad y que son susceptibles de verificación con elementos físicos permanentes que delimitan el predio, como muros, cerramientos y similares, carreteras, caminos y vías de cualquier orden; o elementos naturales como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.
- e) Predios con título inscrito: Son los bienes inmuebles que pertenecen a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, quienes ostentan un título de dominio legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Pucará.
- f) Regularización: Es el proceso administrativo mediante el cual, el GAD Municipal del cantón Pucará, regula el excedente o diferencia de superficie y/o dimensiones existentes entre lo establecido en el título de dominio, y la realidad material o física del bien inmueble, producido por una equivocación de medición o cálculo.
- g) Cuerpo Cierto: Es todo terreno que ostenta un título de dominio inscrito, en el que no se encuentra determinado ni sus dimensiones de linderos, ni su superficie. Los terrenos que se encuentren determinados en solares, cuadras, parcelas, serán considerados cuerpos ciertos, por no ser unidades de medida oficial.
- h) Cabida o superficie: Es la extensión, tamaño o porción que tiene un cuerpo de terreno.

TÍTULO II ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN, EXCEDENTES O DIFERENCIAS

CAPÍTULO I

ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN

Artículo 5.- Error técnico aceptable de medición (ETAM). - El error técnico establecido por el GAD Municipal de Pucará son los siguientes: Para los predios ubicados en suelo urbano, se considerará como error técnico aceptable de medición, un valor igual o menor al diez por ciento (10%) de la variación existente entre la superficie de la escritura y la última medición realizada. Para los predios ubicados en suelo rural, se considerará como error técnico aceptable de medición, un valor igual o menor al veinte por ciento (20%) de la variación existente entre la superficie de la escritura y la última medición realizada.

Artículo 6.- De las propiedades que no superen el error técnico de medición:

Aquellos predios en los que la Jefatura de Avalúos y Catastros determine que no superan el error técnico de medición ETAM, podrán realizar el traspaso de dominio directamente sin requerir del proceso de regularización. De no realizarse un acto traslativo de dominio, el interesado podrá regularizar su superficie de conformidad a los requisitos, normativas y procedimientos establecidos en esta ordenanza y con la respectiva Resolución Administrativa.

CAPÍTULO II**PRESUNCIÓN Y CAUSAS DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS**

Artículo 7.- Presunción de excedente o diferencia. - Se presume la existencia de excedente o diferencia en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio, y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como “aproximadamente”, “más o menos” u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de dominio con el área que conste en el catastro; y,
- b) Cuando en el procedimiento de liquidación de tributos por la transferencia de dominio o cualquier otro trámite que realice el propietario de un terreno en alguna Dependencia Municipal, se detectare variación en la superficie del mismo. La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Artículo 8.- De los predios: Cuando se detecte el excedente o diferencia en un inmueble se procederá a su regularización; para su subdivisión, fraccionamiento, partición extrajudicial, unificación de lotes, restructuración de lotes o declaratoria de propiedad horizontal; previo al inicio dicho proceso se deberá actuar de acuerdo a la presente ordenanza y su procedimiento correspondiente.

Artículo 9.- De los predios sin superficie o dimensiones: Aquellos predios en cuyo título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno; el título lo señale como cuerpo cierto; no dispongan de dimensiones en sus linderos o estos difieran con los reales, se procederá a su rectificación en el título de dominio de acuerdo al formulario establecido para el trámite correspondiente.

Artículo 10.- Causas de excedentes o diferencias. - Las causas de la existencia de excedentes o diferencias de áreas de terreno pueden ser las siguientes:

- a) Error en la medición y/o en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Imprecisión de datos referidos a dimensiones de linderos y/o área (cabida) del predio en el título de dominio;
- c) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno; y,
- d) Por levantamientos topográficos y/o planimétricos inexactos.

Artículo 11.- Determinación de linderos. - Para la determinación de los linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Artículo 12.- Presunción de bien mostrenco. - A partir de la fecha en la que la Dependencia Municipal detecte y determine la existencia del excedente, a la superficie de terreno que comprenda dicho excedente se le aplicará la presunción legal de bien mostrenco, para efectos de su adjudicación vía resolución de la autoridad administrativa competente.

Artículo 13.- Autoridad administrativa competente. - El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Pucará, es la autoridad administrativa competente para el proceso de regularización de excedentes o disminuciones provenientes de errores de medición, previos informes técnicos.

CAPÍTULO III

IMPROCEDENCIA DE REGULARIZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 14.- Improcedencia de regularización por vía administrativa. - No procede la regularización por vía administrativa en los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de propiedad no conste definida la superficie del terreno ni los linderos que permitan realizar su cálculo, o que dicha superficie no se desprenda del historial de dominio constante en el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad;
- b) En caso de que la diferencia de área sea producto de la apertura de vías públicas aprobadas y ejecutadas por instituciones públicas;
- c) Al tratarse de derechos y acciones, cuando no se justifique que las mismas constituyen la totalidad del terreno;
- d) Si el título de dominio ha sido otorgado por el EX IERAC, EX INDA o la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, serán resueltas por la misma

Autoridad que la otorgó o a la que actualmente ejerza esas funciones.

- e) Cuando el juez, mediante sentencia determine la superficie en la que se determine la cabida real del predio, justificando de esta manera la superficie real, misma situación se sujetarán en los casos que deriven de mediación o arbitraje;
- f) En los casos cuya titularidad esté en litigio o cuando existan varias personas que aleguen el derecho legal de la totalidad o parte del predio;
- g) Cuando provengan de fraccionamientos, lotizaciones, particiones, o declaratorias de propiedad horizontal; estos deberán administrarse de conformidad al artículo 474 del COOTAD.

Artículo 15.- Excepciones a los casos de improcedencia. - En el caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad de instituciones públicas o empresas públicas, de no contar con área o superficie definida en el título de dominio, ésta se regularizará en base a la superficie del histórico catastral. Al tratarse de terrenos sobre los cuales se hallen edificados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan linderos consolidados pero que no cuenten con superficie determinada en el título de propiedad, ésta podrá desprenderse del histórico catastral, del historial de dominio o de las respectivas fichas de registro, inventario o acto de declaratoria de bien patrimonial. La causal prevista en el literal e) del artículo precedente no será aplicable al tratarse de predios de propiedad de Instituciones del Estado, Empresas Públicas, o respecto de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan linderos consolidados, o si el bien a regularizar será objeto de declaratoria de utilidad pública por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I ÓRGANO ADMINISTRATIVO Y CONDICIÓN PREVIA

Artículo 16.- Órgano Administrativo competente. - La Dirección de Planificación y Proyectos, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, es el órgano administrativo competente para tramitar el procedimiento de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

Artículo 17.- Condición previa. - Antes de iniciar el trámite de regularización por excedentes o diferencias, el predio debe cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Título de dominio del terreno con singularización de linderos;
- b) Área del terreno y/o dimensiones de los linderos en el título de dominio y/o

- Linderos físicos consolidados; y,
- c) La titularidad del predio no debe estar en disputa, esto es, en litigio de dominio.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

Artículo 18.- Variación del área de terreno dentro del ETAM. - Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del error técnico aceptable de medición (ETAM), establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización, manteniéndose el área que consta en el título de dominio. En los trámites de fraccionamiento (habilitación de suelo), edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, la Dirección de Planificación y Proyectos por medio de la Jefatura de Avalúos y Catastros, informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización.

Artículo 19. De la iniciativa del procedimiento de regularización. - La iniciativa para la regularización administrativa de excedentes o diferencias de superficie y dimensiones de predios ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón Pucará, podrá provenir de oficio por interés del GAD Municipal o cualquier institución pública, o a petición de parte interesada, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, de la siguiente manera:

- a) **Solicitud de oficio.** - Cuando la iniciativa sea de oficio, el Departamento de Avalúos y Catastros, procederá conforme a lo establecido en la presente ordenanza. Se notificará al interesado/a del bien inmueble objeto de regularización, para que, en el término de 30 días, presente la información necesaria para la sustanciación del procedimiento.
- b) **Solicitud a petición de parte.** - toda persona que tenga interés en esta regularización deberá presentar la solicitud de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Si la documentación presentada en la solicitud, no cumple con los requerimientos, tiene falencias o inconsistencias, se notificará a la persona interesada para que, en el término de diez días, subsane lo requerido, de conformidad con lo establecido en el COA, advirtiéndole que, de no hacerlo dentro del tiempo establecido, se bloqueará todo movimiento catastral en relación al terreno hasta cuando subsane la omisión. Reunidos los requisitos

por parte del administrado, se procederá conforme a las disposiciones contenidas en la Sección I del Capítulo II del Título III de la presente Ordenanza.

De no cumplir con lo solicitado en el término señalado, se entenderá como desistimiento y se procederá con el archivo mediante resolución administrativa.

- c) Actuación de la Administración en caso de presunción de excedente o diferencia.-** En el caso de que cualquier Unidad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, en el cumplimiento de sus funciones, detecte excedente o diferencia de un terreno, remitirá el expediente a la Jefatura de Avalúos y Catastros, dependencia que luego de verificar la documentación, notificar por una sola vez al propietario informándole que la presunción de excedente o diferencia constituye un obstáculo para continuar con su trámite; y, adjuntando el expediente, dispondrá que dentro del término máximo de treinta días, cumpliendo con los requisitos de la presente ordenanza, inicie el procedimiento de regularización

Artículo 20.- Requisitos. - para iniciar el trámite de regularización de excedentes o diferencias, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Trámite
- b) Formulario para la regularización y rectificación de excedentes o diferencias de medidas;
- c) Copia de la cédula del propietario; nombramiento en el caso de comparecer como representante de personas jurídicas; y, original o copia certificada del respectivo poder tratándose de mandatarios;
- d) Certificado de Gravamen actualizado con historial de dominio emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Pucará;
- e) Copia de la escritura o título de propiedad;
- f) Señalar los nombres completos de los propietarios de los predios colindantes, así como también la dirección para notificaciones de los mismos. Si no existe colaboración de parte de los colindantes del predio, tal situación deberá ser expuesta tanto en la solicitud, como en la declaración juramentada.

Declaración juramentada expresa en la que se indique:

- f.1. Que no existe controversia alguna en cuanto a los linderos del predio objeto de regularización, y que asume la responsabilidad civil y penal por toda la

información que declara y presenta, y que en caso de regularizarse el excedente o diferencia de superficie y/o medición del predio, aquello no exime de todas las afectaciones actuales o futuras que puede tener el predio resultante de la planificación y el ordenamiento territorial del GAD Municipal del cantón Pucará y de las limitaciones de su uso; y, que liberan de responsabilidad al GAD Municipal del cantón Pucará, por el acto de regularización.

f.2. En la declaración juramentada, se insertará como documentos habilitantes, el título escriturario de dominio, y el levantamiento planimétrico debidamente georreferenciado del predio objeto del trámite.

- g) Copia del pago del Impuesto Predial, del año en curso;
- h) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará;
- i) Planimetría georeferenciada en coordenadas UTM WGS84, zona 17 latitud sur, suscrita por un profesional de la Arquitectura, Ingeniería Civil o afín a la materia, que cuente con título inscrito en la SENESCYT, en la que conste: linderos anteriores y actuales; dimensiones legibles; cuadro de linderos; cuadro de coordenadas. En los predios que tengan una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000m²), para la elaboración de la planimetría se utilizará equipos de precisión; Fotografías a color del predio que permitan identificar los linderos (mínimo 4);
- j) Archivo digital de la planimetría (CD); y,
- k) Informe de afecciones del predio
- l) Pago de la tasa por inspección
- m) Pago de tasa de trámite administrativo
- n) Las personas jurídicas deberán adjuntar, además: copia del RUC, copia de cédula del representante legal y copia certificada de su nombramiento debidamente registrado en la institución que corresponda.
- o) Señalar, correo electrónico y número telefónico para efectos de comunicación y notificaciones.
- p) Copia de la posesión efectiva en caso de herederos, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pucará.

En el caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad de instituciones públicas o empresas públicas, de no contar con superficie definida en el título de dominio se acompañará el histórico catastral del terreno. Al tratarse de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan linderos consolidados pero que no cuenten con superficie determinada en el título de propiedad, se acompañará copias del histórico catastral, historial de dominio, ficha de registro, de

inventario o del acto de declaratoria de bien patrimonial, según corresponda, de la cual se desprenda la superficie del terreno.

Artículo 21.- Control de Requisitos. - El personal técnico de la Jefatura de avalúos y Catastros designado, revisarán el cumplimiento de los requisitos y que la petición no se enmarque en los casos de improcedencia de regularización previstos en esta Ordenanza. Si faltaren requisitos o se encontrare dentro de los casos de improcedencia devolverá el expediente al interesado.

Artículo 22.- Inspección e Informe Técnico. - La Jefatura de Avalúos y Catastros, una vez que ha verificado el cumplimiento de los requisitos, inspeccionará el terreno a ser regularizado a fin de comprobar la existencia de linderos consolidados y contrastar con la documentación e información consignada en la planimetría presentada por el propietario.

De existir inconsistencias emitirá el correspondiente informe de observaciones que será puesto en conocimiento del administrado a fin de que subsanadas las mismas se proceda a su reingreso; caso contrario, se emitirá el respectivo informe técnico favorable, debidamente revisado y aprobado por quienes ejerzan las funciones de la Jefatura de Avalúos y Catastros, así como de Director de Planificación y Proyectos.

Artículo 23.- Resolución. - El Alcalde o su delegado, una vez que haya recibido el informe técnico favorable de la Jefatura de Avalúos y Catastros, emitirá la Resolución de Regularización estableciendo el área real del predio.

Artículo 24.- Protocolización e inscripción. - El administrado tendrá el plazo de 45 días contados a partir de la expedición de la Resolución para protocolizarla en cualquier Notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Pucará. Si no lo hace dentro del plazo señalado, la vigencia de la misma se suspenderá y sólo podrá levantarse tal suspensión por disposición del Alcalde en función del informe que para el efecto emita la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Artículo 25.- Prohibición de inscripción. - En ningún caso el Registrador de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte de la o el administrado que el procedimiento de regularización por excedente o diferencia ha concluido, o a su vez el correspondiente proceso judicial en los casos que corresponda.

Artículo 26.- Rectificación en el catastro. - Una vez que la Resolución se encuentre inscrita, el administrado entregará una copia de la Resolución con la razón de inscripción en la Jefatura de Avalúos y Catastros a fin de que se proceda a su inmediata rectificación catastral.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN POR INICIATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 27.- Regularización y rectificación de terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.- En caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, la Jefatura de Avalúos y Catastros realizará el levantamiento planimétrico e informe técnico correspondiente, en función de los cuales el Alcalde o su delegado emitirá la Resolución de Regularización, la cual será inscrita en el Registro de la Propiedad. Una vez inscrita se rectificará la superficie en el catastro municipal.

Artículo 28.- Regularización y rectificación de terrenos previo a la declaratoria de utilidad pública o interés social.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará requiera declarar de utilidad pública o interés social terrenos para ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, y en dichos terrenos se hubiere detectado variación en el área respecto del título de propiedad, la Administración regulará y rectificará el área conforme a las disposiciones de esta sección.

Artículo 29.- Notificación de inicio del procedimiento de regularización.- Detectado el excedente o diferencia, la Dirección de Procuraduría Síndica notificará al propietario en el domicilio que conste en el catastro municipal y a costas del administrado, publicará por una sola vez en un periódico de la ciudad el inicio del procedimiento de regularización, además de la publicación en la cartelera municipal y páginas virtuales oficiales, a fin de que el propietario o cualquier persona que se considere afectada por dicha regularización pueda ejercer sus derechos dentro del término de 30 días siguientes a la notificación.

Artículo 30.- Informe técnico. - Transcurrido el término señalado en el inciso anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, recopilará la documentación indispensable y procederá a realizar el levantamiento planimétrico del predio, emitiendo el respectivo informe técnico en el término de 30 días.

Artículo 31.- Informe Jurídico: Este será emitido por Procuraduría Síndica una vez que se haya revisado la legalidad de todos los documentos constantes en el expediente administrativo, en el término máximo de 30 días.

Artículo 32.- Resolución de Regularización. - El Alcalde o su delegado emitirá la Resolución de Regularización en base al informe técnico favorable recibido,

regularizando el área del predio, y disponiendo su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad, y su notificación al propietario para los fines legales pertinentes.

Artículo 33.- Recurso de Apelación. - En caso de impugnación de la Resolución ésta será interpuesta y resuelta de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el CODIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Artículo 34.- Rectificación del área en el catastro. - Una vez inscrita la Resolución de Regularización, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a rectificar el área del inmueble en el catastro, informando al Alcalde de manera inmediata de este particular a fin de que prosiga con el trámite de declaratoria de utilidad pública o interés social.

Artículo 35.- Pago de tasas por regularización desde la iniciativa de la Administración. - Las tasas que correspondan pagarse por el procedimiento de regularización serán descontadas del valor a cancelarse por concepto de indemnización dentro del trámite de declaratoria de utilidad pública o interés social.

SECCIÓN III DE LAS TASAS

Artículo 36.- De la Tasa. – se aplicará el valor establecido en la tabla que se detalla a continuación, y será el sustento para el cobro en la regularización de excedentes y/o diferencias de cabida, área urbana o rural, para la fijación se considerará por la diferencia o la totalidad de área.

RANGO DE EXCEDENTE O DIFERENCIA (m2)			
DESDE	HASTA	SBU	VALOR
0	1.000	20%	85.00
1.001	5.000	40%	170.00
5.001	10.000	60%	255.00
10.001	50.000	80%	340.00
50.001	100.000	100%	425.00
100.001	150.000	150%	637.50
150.001	200.000	200%	850.00

200.001	500.000	300%	1.275.00
500.001	1.000.000	400%	1.700.00
1.000.001	EN ADELANTE	500%	2.125.00

Artículo 37. De la oposición al proceso de regularización. - En caso de existir oposición al procedimiento administrativo de regularización por parte de algún colindante, se procederá con el archivo del trámite, dejando a salvo las acciones legales que puedan emprender las partes en la vía jurisdiccional.

Artículo 38. Remisión a la Fiscalía por declaraciones falsas. - De existir falsedad sobre los hechos declarados por los peticionarios bajo juramento, se procederá al archivo del expediente, y se remitirá la documentación a la Fiscalía General de Estado, para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguese los artículos 36 al 40 del título: Lotes, Fajas o Excedentes y artículos 41 al Art. 45 del título: Planimetrías Urbanas y Rurales de la "Ordenanza para Regularizar las Urbanizaciones y Fraccionamientos del Suelo Urbano y Rural del Cantón Pucará".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los procedimientos que se hubieren iniciado solo con el ingreso de la solicitud respectiva antes de la vigencia de la presente Ordenanza se desarrollarán y continuarán de conformidad a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y en acorde a lo establecido en el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente hasta su culminación.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación y Proyectos a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, una vez sancionada la presente Ordenanza, elaborará el formulario para la presentación de la petición de regularización y rectificación por excedentes o diferencias, en un término no superior a 15 días.

TERCERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ordenanza, hasta cuando se implemente, a través de la herramienta informática el cruce de información entre la Jefatura de Avalúos y Catastros y el Registro de la Propiedad, el titular de esta última, informará cada 30 días al Jefe de Avalúos y Catastros respecto de las Resoluciones de Regularización que en dicho período se hubieren inscrito en el Registro a su cargo.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Pucará a los 12 días del mes de julio de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS RODRIGO
YÁNEZ CEDILLO**

Sr. Luis Yáñez Cedillo
ALCALDE DE PUCARÁ



Firmado electrónicamente por:
**DAISY DALILA
BUSTAMANTE
BECERRA**

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PUCARÁ.” fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en PRIMER DEBATE en la sesión ordinaria del día martes 05 de julio del año dos mil veintidós y en SEGUNDO DEBATE, en sesión ordinaria del día martes 12 de julio del año dos mil veintidós. Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**DAISY DALILA
BUSTAMANTE
BECERRA**

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDIA DE PUCARÁ, a los veinte días del mes de julio del año 2022.- a las 09h27.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO “**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PUCARÁ.**”

Ejecútese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**LUIS RODRIGO
YANEZ CEDILLO**

Sr. Luis Yáñez Cedillo
ALCALDE DE PUCARÁ

Proveyó el decreto que antecede el señor Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde de Pucará, a los veinte días del mes de julio del año 2022.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**DAISY DALILA
BUSTAMANTE
BECERRA**

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO

**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN ZARUMA****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la Republica establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad. Que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República, reconocen a los gobiernos autónomos descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera, y que ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales:

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determine que los Gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, asignan competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República determina que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, los artículos 20, numeral 11 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el Directorio de la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte del Cantón Zaruma, tiene la atribución de establecer y fijar las tasas para la prestación de servicios públicos en materia de transporte terrestre, según análisis técnicos de los costos reales de la operación.

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de

Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la Sección 1 del Capítulo II del Título IV del Libro III de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contiene las disposiciones relativas al servicio público de revisión técnica vehicular;

Que, el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el Título IV del Libro IV del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las disposiciones aplicables al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GAD's en el ejercicio de su competencia en esta materia.

Que, el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.

Que, el artículo 309 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial.

Que, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al establecer que los Centros de Revisión Técnica Vehicular deben disponer de las características técnicas y administrativas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, determina que éste es un servicio público, sobre el cual se debe mantener el respectivo nivel de calidad.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006- CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución: y de acuerdo al artículo 4 de este cuerpo normativo se estableció que el Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zaruma pertenece al modelo de Gestión B;

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, mediante Resolución N° 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias resolvió ratificar la competencia de planificar, regular y

controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, que fue transferida de manera obligatoria y definitiva mediante la Resolución N° 006-CNC-2012;

Que, de acuerdo al artículo 20 numerales 2 y 3 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión B, las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros;

Que, el artículo 8 inciso tercero de la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias en materia de tránsito, podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular; y, en su artículo 9 determina que los centros de revisión técnica vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Código Orgánico. La Producción, Comercio e Inversiones, Código Orgánico Administrativo y demás leyes que sean pertinentes;

Que, la Empresa Pública de Movilidad Tránsito y Transporte del Cantón Zaruma, es un ente público municipal, creado mediante Ordenanza Municipal, de fecha 22 de junio de 2015, que forma parte de la estructura del orgánico funcional del Municipio de Zaruma.

Que, mediante Ordenanza Municipal, se creó la Empresa de Movilidad, Tránsito y Transporte del Cantón Zaruma, que ejerce las potestades de controlar el transporte terrestre comercial, cuenta propia y particular, así como, el tránsito y la seguridad vial del Cantón y demás facultades contempladas en la referida ordenanza;

Que, la Resolución N° 095-DIR-2016-ANT emitida el 27 de octubre de 2016, establece el plazo de doce meses a partir de la fecha de su expedición, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular implementen y pongan en funcionamiento los Centros de Revisión Técnica Vehicular;

Que, Mediante oficio No. ANT-ANT -2019-0720-OF, de 21 de octubre de 2019, en el cual se solicita a todos los GAD a nivel nacional el Modelo de Gestión para brindar servicio de revisión vehicular; Dando cumplimiento a la Resolución No. 030- ANT – DIR – 2019, de 06 de junio de 2019, que en su artículo 2 establece:

"Artículo. - 2 Dentro del Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Mancomunidades deberán definir y presentar ante la ANT, el modelo de gestión que les permita brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular a los usuarios de su jurisdicción.

Para el cumplimiento de esta disposición, la ANT realizará el acompañamiento mediante

talleres técnicos con los Gobiernos Autónomos Descentralizados según su estado de implementación de revisión técnica vehicular ''.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE REVISION TECNICA VEHICULAR EN EL CANTON ZARUMA

**TITULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular y establecer las disposiciones para la ejecución de este procedimiento en el Cantón Zaruma, a través del cual, la autoridad competente, verifica las condiciones técnico-mecánicas de seguridad ambiental y confort de los vehículos a motor, a través de los centros de revisión técnica vehicular autorizados.

El servicio regulado por esta Ordenanza goza de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad y ejecutoriedad.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. – La presente ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del cantón Zaruma.

Art. 3.- Conceptos básicos. – Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a) La Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte del Cantón Zaruma “EMOVTZA-EP”: Es la unidad de gestión estratégica desconcentrada, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional adscrita al GAD Municipal del Cantón Zaruma, que ejerce las potestades y competencias de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial asignadas al Municipio del Cantón Zaruma, conforme a las disposiciones constitucionales legales y administrativas.

Para efectos de la presente Ordenanza, se la ha denominado simplemente como Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte del Cantón Zaruma o por sus siglas EMOVTZA-EP.

- b) Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial: Es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector: así como del control del tránsito en las velas de la red estatal troncales nacionales, en coordinación con los GADS.

Para efectos de la presente Ordenanza, se la denominara simplemente como Agencia Nacional de Tránsito o por sus siglas ANT.

- c) **Autoridad Delegataria:** Es la institución de la administración pública que ejerce la competencia en determinada materia y que delega a un prestador privado la prestación de los servicios públicos relacionados con aquella.
- d) **Centro de Revisión Técnica Vehicular:** Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatorio y emitir los documentos correspondientes en la materia; los cuales operan en el Cantón Zaruma, base a la autorización concedida por la Agencia Nacional de Tránsito y de sus Organismos competentes.

Para efectos de la presente Ordenanza, se los denominara por las siglas CRTV.

- e) **Defecto Vehicular:** Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- f) **Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular:** Son las normas que emite la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el Servicio Ecuatoriano de Normalización; y normas de gestión de calidad ISO pertinentes sobre aspectos técnicos en materia de revisión técnica vehicular.
- g) **Pliego Tarifario de Tasas:** Es el listado de las tasas que, por la prestación de los servicios públicos en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, recauda la autoridad competente, con base al pliego tarifario emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial y actualizado anualmente, por la autoridad metropolitana competente.
- h) **Revisión Técnica Vehicular:** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Zaruma, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como las condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental. Comprende los procedimientos de revisión mecánica y de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites máximos permisibles; y, revisión de especificaciones requeridas para el servicio público de transporte comercial, por cuenta propia y particular.

Para el lector de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por las siglas RTV.

Art. 4.- Organismo Responsable. – La planificación, regulación, gestión y control del servicio público que determine esta Ordenanza, estará a cargo de la Empresa Pública de Movilidad Tránsito y Transporte del Cantón Zaruma “EMOVTZA-EP” o la autoridad que cumpla sus funciones, la cual será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza y de ejecutar todas las atribuciones que le competen, directamente o por intermedio de un delegatario contratado por los mecanismos que establece la Ley.

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

CAPÍTULO II

CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 5.- Carácter Obligatorio de la RTV. – La revisión técnica vehicular se realizará en el Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Zaruma, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de vehículos automotores, públicos o privados que se encuentren matriculados o circulen de forma habitual dentro del Cantón Zaruma.

En el Cantón Zaruma no podrán circular vehículos a motor que no hubieren cumplido con el procedimiento de revisión técnica vehicular en el año correspondiente, sea en un CRTV de esta jurisdicción o de cualquiera a nivel nacional.

Art. 6.- Normas Técnicas Aplicables al Proceso de Revisión Técnica Vehicular. – El proceso de revisión técnica vehicular se efectuará sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Tránsito; las Ordenanzas Municipales del Cantón Zaruma sobre la materia; los reglamentos e instructivos técnicos que expida el directorio de Movilidad, la Agencia Nacional de Tránsito u otra autoridad administrativa competente; y, las normas que sobre la materia expida el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Empresa Pública de Movilidad Tránsito y Transporte del Cantón Zaruma “EMOVTZA-EP”, considere de aplicación necesaria.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICO VEHICULAR

Art. 7.- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular. – El proceso de Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y la legalidad de su propiedad o tenencia;
- b) Inspección visual;
- c) Inspección Mecatrónica y de seguridad;
- d) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- e) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- f) Otros que se determinen por Agencia Nacional de Tránsito o la autoridad competente.

Art. 8.- Legalidad, Propiedad o Tenencia del Vehículo. – Todo proceso de Revisión Técnica Vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avale su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentra reportado como robado, hurtado o extraviado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Art 9.- Inspección Visual. – A través de la inspección visual se examina los elementos de carrocería, ruidos o vibraciones anormales, holguras o puntos de corrosión, soldaduras mal realizadas en determinados componentes, fisuras, roturas o adaptaciones antitécnicas, entre otros, y se verifica su conformidad.

Art. 10.- Revisión Mecatrónica y de Seguridad. – La revisión mecatrónica y de seguridad se realiza a través de aparatos e instrumentos mecatrónicos, electromecánicos y electrónicos, para verificar el correcto funcionamiento de los mecanismos y sistemas de los vehículos, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

La revisión mecánica se realiza sobre el motor sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión, sistema eléctrico, sistema hidráulico, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de escape, velocímetro, taxímetro, elementos de seguridad y de emergencia.

Art. 11.- Control de contaminación. – El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos.

Art. 12.- Normas aplicables al control de la contaminación. – El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuales se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

El Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro III, Título VI, Capítulo I "De la contaminación acústica", Capítulo II, "De la contaminación por emisión de gases de combustión";

Las normas sobre la materia que consta en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;

Las normas sobre la materia expedidos por la autoridad legislativa del Municipio del Cantón Zaruma;

Las normas sobre la materia expedidas el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN);

Los reglamentos e instructivos técnicos expedidos por la Agencia Nacional de Tránsito o la autoridad administrativa competente;

Art. 13.- Control de Emisión de Gases o de Opacidad. – El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, los cuales se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

La Norma Técnica Ecuatoriana FTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diésel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicado en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99' Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí", Prueba Estática". Publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular.

Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

Art. 14.- Medición de la Calidad del Aire. – La Agencia Nacional de Transito, en coordinación con la autoridad competente en materia ambiental, establecerá la coordinación necesaria para desarrollar políticas conjuntas para la gestión de fuentes móviles, en base a los resultados de medición de la Red Municipal de Monitoreo Atmosférico de Zaruma que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Art. 15.- Control del Ruido. – El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en la Ordenanza de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental Originada por la Emisión de Ruido Provenientes de Fuentes Fijas Y Móviles en el Cantón Zaruma, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las cuales se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

Art. 16.- Idoneidad de los vehículos que prestan servicio público o comercial. – Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial dentro del Cantón Zaruma, a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en General y el medio ambiente.

Lo revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen;

Serán aplicables en este aspecto, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Agencia Nacional de Tránsito; y, a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 17.- Oportunidad para RTV. - Todo vehículo tendrá hasta 4 oportunidades para aprobar la RTV.

Art. 18.- Incentivos por Revisión Anticipada. - La Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte del cantón Zaruma “EMOVTZA-EP”, otorgará incentivos a los propietarios de vehículos que se sometan a la RTV de manera puntual. De acuerdo a lo siguiente:

- a) Vehículos que realicen la RTV los primeros 15 días calendario de cada mes de acuerdo con la siguiente tabla:

PLAZO QUE APLICA AL DESCUENTO	PORCENTAJE
Dentro de los primeros 5 días calendario del mes	15%

Dentro del sexto y décimo día calendario del mes	10%
Dentro del décimo primer y décimo quinto día calendario del mes	5%

Art. 19.- Resultados. – Una vez concluido el proceso de revisión técnica vehicular, se obtienen los datos de: información de identificación del vehículo, línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación y posición del defecto encontrado los cuales son registrados en una aplicación Informática que califica los datos y los compara con una tabla de umbrales;

Para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales;

Una vez calificados y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes;

El resultado de una revisión puede ser:

- Aprobada: Sin defectos o con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobado.
- Condicional: Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobado. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, dentro de un tiempo perentorio de treinta días habiendo reparado aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
- Rechazada: Cuando un vehículo ha obtenido la calificación de condicional en las tres oportunidades de revisión permitidas, deduciendo que el o los defectos no pueden ser reparados; por lo que su circulación presenta un gran riesgo para la seguridad pública y debe ser retirado.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipógrafas, identificaciones, tacógrafos, carteleros, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación;

La tabla de límite de aprobación y no aprobación; así como la calificación de los defectos se detallará en el instructivo Técnico de Revisión Técnica Vehicular emitido por EMOVTZA-EP.

Art. 20.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. – Al momento en el que el vehículo apruebe la Revisión Técnica Vehicular, EMOVTZA-EP entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo y con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo debe salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contara con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo.

Art. 21.- Resultado Condicional de Revisión Técnica Vehicular. – En caso de que un

vehículo obtuviere calificación condicional por no haber aprobado alguno de los elementos de la revisión, el CRTV emitirá un documento con la determinación específica del o los defectos detectados en el vehículo, los elementos deben ser reparados y sometidos a una nueva revisión para su aprobación, dentro de los plazos estipulados en esta Ordenanza.

Art. 22.- Tipos de Revisión Técnica Vehicular. – Las revisiones serán ordinariamente, totales y excepcionalmente parciales;

En la revisión total se verifican todos los elementos detallados en el artículo 7 de esta Ordenanza. Mientras que en la revisión parcial se verifican solamente los elementos que no fueron aprobados en la revisión anterior. También son susceptibles de revisión, los elementos que, a pesar de haber sido aprobados en la revisión anterior, presenten defectos y deficiencias evidentes;

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, se contarán a efecto de establecer el cumplimiento máximo de tres oportunidades dentro del mismo periodo de Revisión Técnica Vehicular.

Art. 23.- Segunda Revisión. – La segunda revisión será parcial y versara sobre los defectos detectados en la primera revisión, salvo que el vehículo presentare nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuáles también se realizaron una inspección que genera resultados y puede ocasionar que el vehículo obtenga aprobación condicional nuevamente.

La segunda revisión se debe realizar dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión y no tendrá costo alguno; sin embargo, si se realizó después de vencido el plazo, el valor de la tasa será del cien por ciento y la Revisión Técnica Vehicular será total; además, se aplicará una multa de USD 10.00 (diez con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por cada mes de retraso, que tiene por objeto coaccionar al propietario del vehículo para que someta a revisión el mismo, toda vez que su circulación constituye un riesgo para la seguridad pública. Esta es una multa diferente a la establecida por la Agencia Nacional de Tránsito por concepto de incumplimiento al calendario de matriculación de los vehículos de acuerdo al último número de placa.

La multa será multiplicada por dos en caso de taxis, vehículos de transporte escolar e institucional, vehículos de carga liviana y de turismo; y, se multiplicarán por tres en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extrapesados.

Art 24.- Tercera Revisión. – En caso de que un vehículo no aprobare la segunda revisión, podrá ser revisado por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo serán revisados los defectos que no hubieren aprobado, salvo que el vehículo presentare nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuáles también se realizará la revisión.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de treinta días subsiguientes al de la segunda revisión, el valor de la tasa será del ciento por ciento y la revisión será total: además se aplicará la multa mensual acumulativa conforme a los parámetros establecidos en el artículo anterior.

Art 25.- Cuarta Revisión. – Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del

Cantón Zaruma, debiendo la autoridad municipal correspondiente iniciar el proceso administrativo de conformidad a lo establecido en la normativa vigente y el COOTAD.

Art. 26.- Emisión de Certificados. – Los certificados de Revisión Técnica Vehicular aprobado, así como los documentos que contengan los resultados de condicional o rechazado, deberán ser proporcionados y firmados por la autoridad administrativa competente y el Jefe del CRTV quien será un Ingeniero automotriz o similar, debidamente autorizado.

CAPÍTULO V

DEFECTOS VEHICULARES

Art. 27.- Defectos Vehiculares. – Los defectos que presentaron los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

- a) Defectos Tipo I. – Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III. Debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión.
- b) Defectos Tipo II. – Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.
- c) Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente. Lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo a un CRTV para comprobar que el defecto haya sido corregido.

Art. 28.- Acumulación de defectos. – La concurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de dos o más defectos calificados como Tipo II en una misma categoría equivale a un defecto Tipo III.

CAPÍTULO VI

PERIODICIDAD Y CALENDARIO

Art. 29.- Periodicidad de Revisión Técnica Vehicular. – La Revisión Técnica Vehicular deberá ser realizada por los vehículos particulares y vehículos que prestan servicio público de transporte comercial y de pasajeros y transporte de carga pesada, conforme lo establecido en la Ordenanza una vez por año.

Los vehículos nuevos están obligados a someterse a la revisión técnica vehicular total a partir del segundo año de su fabricación; sin embargo, en aquellos dos años de exoneración, deberán obtener el certificado de revisión de la documentación de identificación del vehículo y de legalidad de su propiedad o tenencia, para lo cual pagarán la tasa correspondiente a este servicio.

Art. 30.- Calendarización para el pago de valores por concepto de Matriculación y para la Revisión Técnica Vehicular. - Los valores por concepto de matriculación deberán ser cancelados anualmente previo a la revisión técnica vehicular y en el mes que corresponda según la calendarización establecida en este artículo. La matriculación vehicular que debe efectuarse cada cinco años deberá observar esta calendarización. Así también el pago y la aprobación a la revisión técnica vehicular en cualquiera de los tipos de transporte terrestre deberá efectuarse conforme se detalla a continuación:

CALENDARIZACIÓN		
MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0
ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0
JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

Art. 31.- Multa por incumplimiento del calendario de revisión técnica vehicular. – En caso de retraso en la presentación del vehículo dentro del calendario establecido para la revisión Técnica vehicular, la EMOVTZA-EP cobrará una multa de USD 25.50 (veinte y cinco con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América), que será recaudada mediante los mismos mecanismos establecidos para el pago de la tasa del servicio.

CAPÍTULO VII

REQUISITOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 32. - Previo a presentar el vehículo a la revisión técnica, los propietarios deberán cancelar los valores por concepto de tasas, impuestos y multas asociadas al proceso de matriculación y Revisión Técnica Vehicular; adicionalmente presentará los siguientes requisitos:

- Original del documento de matrícula, en caso de pérdida o robo, presentarán la copia de la denuncia realizada ante autoridad competente
- Para casos especiales de vehículos nuevos importados directamente por su propietario (Diplomáticos, Menaje de casa, de "Personas Discapacitadas, Internación Temporal, etc.), presentarán la factura o documentos de importación.

Con la documentación se verificarán los datos contenidos en la Base Única Nacional de Datos administrada por la ANT, como son; placa de identificación vehicular, VIN (Número

de Identificación Vehicular) marca, modelo, cilindraje, color, clase de servicio y otros que se considere pertinente. Esta verificación permitirá comprobar la correspondencia documental y física del vehículo.

Art. 33.- Si al iniciar la Revisión Técnica Vehicular, el inspector de línea determinare que un vehículo no coincide con su documentación, no se continuará con la revisión y el vehículo será devuelto a su propietario, con una calificación TIPO III (CONDICIONAL) y sólo podrá continuar con el proceso de Revisión Técnica Vehicular cuando haya subsanado las causas que motivaron esa condición. Si se detectare anomalías en cuanto a su procedencia, como restricciones activas por ROBO u órdenes de retención, legalmente registradas por autoridad competente, el vehículo será puesto a órdenes de la Policía Nacional.

CAPÍTULO VIII

PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 34.- La Revisión Técnica Vehicular es un conjunto de pruebas no invasivas, encaminadas a determinar las condiciones mínimas de seguridad que deben cumplir los vehículos previa a su matriculación y posterior circulación en las vías del territorio ecuatoriano.

Art. 35.- El Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá disponer de los adecuados niveles de seguridad y los medios electrónicos de transmisión de información, que impidan la visualización, alteración o manipulación de los resultados de las revisiones efectuadas a los automotores.

Art. 36.- Con excepción de la inspección visual del vehículo y la detección de holguras, todas las pruebas de revisión serán automáticas, computarizadas e íntegramente realizadas por equipo mecatrónico. Los resultados deben ser instantáneamente procesados por una central computarizada, en función de las mediciones efectuadas por cada uno de los equipos de la línea.

Art. 37.- Los resultados del proceso de inspección visual y de holguras, así como la identificación del vehículo serán registrados electrónicamente a través de terminales de computadora convenientemente dispuestos en la línea de revisión.

Art. 38.- Los resultados de la Revisión Técnica Vehicular no deben ser conocidos por el propietario del vehículo ni por el personal operativo de los Centros de Revisión Técnica Vehicular hasta cuando finalice la revisión integral del automotor y se genere el reporte de resultados.

Art. 39.- Sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

1. Inspección visual del vehículo.
2. Revisión Mecatrónica de seguridad.
3. Control de la emisión de gases contaminantes.
4. Revisión de parámetros específicos de acuerdo a la modalidad de transporte o

servicio que preste el vehículo, según las Resoluciones vigentes, emitidas por la ANT y/o el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN.

CAPÍTULO IX

EXCEPCIONES Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 40.- Quedan exentos de la obligatoriedad de la Revisión Técnica Vehicular de la que trata este Reglamento, de manera taxativa, los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; estarán exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante los periodos establecidos en la LOTTTSV y/o su Reglamento General de Aplicación.

Los GAD o Mancomunidades competentes que realicen el proceso de matriculación por primera vez de estos vehículos, emitirán el correspondiente adhesivo de exoneración de Revisión Técnica Vehicular.

- b) Los vehículos de uso especial para conflictos armados de propiedad de las Fuerzas Armadas, vehículos contra motines de la Policía Nacional, en general, los vehículos destinados para seguridad interna o externa y que sean de uso táctico, que cuenten con aditamentos especiales que impidan cumplir con el proceso normal de Revisión Técnica Vehicular.
- c) Los vehículos camineros especiales extrapesados clasificados por la entidad competente, destinados para construcción de vías y no sujetos a matriculación, no incluyen en esta excepción las volquetas destinadas al transporte de materiales.
- d) Los vehículos de tracción humana o animal.
- e) La maquinaria agrícola impulsada por motor.

Art. 41.- Están sujetos a un régimen de revisión menos riguroso:

- a) Vehículos considerados como "clásicos", para lo cual deberán contar con la certificación otorgada por la ANT, en la que se haya categorizado al vehículo como "clásico" según lo establecido en Reglamento emitido por la ANT para el efecto. A estos vehículos se le someterá a una revisión, para verificar requisitos mínimos según su año modelo de fabricación.
- b) Vehículos motorizados diseñados fabricados o acondicionados para uso exclusivo en competencias deportivas, siempre y cuando cuenten con el registro o certificación por parte del organismo competente designado por el Ministerio del Deporte. Estos vehículos no podrán circular por sus propios medios en la vía pública, a excepción de las rutas de enlace en las competencias de modalidad rally y que estén con la autorización (aval) de la autoridad de Tránsito y Deportiva correspondiente, y deberán ser transportados en plataformas o vehículos especialmente acondicionados para el efecto.
- c) Vehículos eléctricos en los que debido a su configuración se exceptúa las

verificaciones relativas a la emisión de gases y otras según su configuración especial.

- d) Vehículos para usos especiales que se encuentren equipados con aditamentos propios para la prestación de servicios específicos como: vehículos de bomberos, transportadores de valores, vehículos funerarios, ambulancias, vehículos con brazos portantes y otros que debido a su configuración no sea posible su acceso a los centros de Revisión Técnica Vehicular.

Estos vehículos tendrán consideraciones especiales menos rigurosas y aprobarán la Revisión Técnica Vehicular siempre que su funcionamiento no ponga en riesgo la seguridad de las personas.

CAPÍTULO X

CUADRO DE TARIFAS, DESCUENTOS Y COSTOS DE TRÁMITES DEL CRTVZ

Art. 42.- Cuadro Tarifario. – Los valores que constan en el cuadro tarifario son referenciales acorde a lo que indica la Agencia Nacional de Tránsito y estos variaran según indique la misma dentro de sus tarifas.

Tabla 1. - Tarifas de Revisión Vehicular.

COSTOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR 2022			
Tipo de vehículo	Primera revisión y revisión adicional (USD)	Tercera revisión (USD)	Emisión de duplicados (USD)
Buses	35,17	17,75	5,50
Busetas	18,19	9,04	5,50
Livianos	26,58	13,29	5,50
Motos	15,86	7,85	5,50
Plataformas	15,86	7,85	5,50
Pesado	41,81	21,15	5,50
Taxi	18,19	9,04	5,50
Consolidado o revisión de flota vehicular	10,00	-	-
Vehículos Exonerados	5,50	-	-

Tabla 2. - Tarifas de Títulos Habilitantes.

TÍTULOS HABILITANTES			
VALORES REFERENCIALES A GAD'S Y MANCOMUNICADES			
N°	CODIFICACIÓN	TRÁMITE	TARIFA
1	-	PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACION	\$ 200,00
2	-	CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACION	\$ 200,00
3	-	INCREMENTO DE CUPO	\$ 104,00
4	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR HABILITACION	\$ 10,00
5	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR DESHABILITACION	\$ 10,00
6	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$ 10,00

7	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE VEHICULO	\$ 10,00
8	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHICULO	\$ 10,00
9	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACION DE VEHICULO	\$ 10,00
10	-	DESVINCULACION - ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	\$ 12,00
11	-	RESOLUCION DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCION JURIDICA)	\$ 145,00
12	-	AUTORIZACION DE FRECUENCIAS EXTRAS NO PROGRAMADAS	\$ 0,00
CAMBIO DE CARACTERISTICAS DE VEHICULOS			
13	-	CAMBIO DE COLOR	\$ 7,50
14	-	CAMBIO DE TIPO DE VEHICULO	\$ 7,50
15	-	CAMBIO DE PASAJEROS	\$ 7,50
16	-	CAMBIO DE CARROCERIA	\$ 7,50
17	-	CAMBIO DE MOTOR	\$ 7,50
PRESTACION DE SERVICIOS			
18	13.01.08.100	REVISION TECNICA VEHICULAR-LIVIANOS	\$ 26,58
19	13.01.08.101	REVISION TECNICA VEHICULAR - TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	\$ 18,19
20	13.01.08.102	REVISION TECNICA VEHICULAR - PESADOS	\$ 41,81
21	13.01.08.103	REVISION TECNICA VEHICULAR - BUSES	\$ 35,17
22	13.01.08.104	REVISION TECNICA VEHICULAR - MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$ 15,86
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRICULAS			
23	13.01.01.01	DUPLICADO DE MATRICULA	\$ 22,00
24	13.01.01.02	STICKER DE REVISION VEHICULAR	\$ 5,00
25	13.01.01.03	DUPLICADO STICKER DE REVISION VEHICULAR	\$ 5,00
OTROS SERVICIOS			
26	13.01.08.105	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	\$ 7,00
27	-	CONSOLIDADO O REVISION DE FLOTA VEHICULAR	\$10,00
OTRAS MULTAS			
28	17.04.99.01	RECARGO ANUAL POR NO CANCELACION DE VALORES DE MATRICULA	\$ 25,00
29	17.04.99.02	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACION VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACION - PARTICULARES, ESTADO Y CUENTA PROPIA	\$ 25,00
30	17.04.99.03	RECARGO POR RETRASO A LA REVISION ANUAL Y/O MATRICULACION VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACION - PUBLICO Y COMERCIAL	\$ 25,00
CERTIFICACION DE VEHICULOS Y CONDUCTORES			
31	13.01.99.01	CERTIFICADO DE CONDUCTOR	\$7,50
32	13.01.99.02	CERTIFICADO E HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	\$7,50
33	13.01.99.03	CERTIFICADO UNICO VEHICULAR	\$7,50
34	13.01.99.04	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL	\$7,50

		VEHICULO	
35	13.01.99.05	CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO	\$7,50
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS HABILITANTES			
36	13.01.99.06	COPIAS CERTIFICADAS DE CONTRATOS Y PERMISOS DE OPERACIÓN (HASTA DOS COPIAS CERTIFICADAS)	\$4,00
37	13.01.99.07	COPIAS CERTIFICADAS DE RESOLUCIONES - ADENDAS (HASTA DOS COPIAS CERTIFICADAS)	\$2,50
38	13.01.99.08	COPIAS CERTIFICADAS DIGITALES	\$2,00

Art. 43.- Los vehículos que pertenezcan a flotas vehiculares de servicio público, comercial turístico, de carga pesada y carga liviana y vehículos pertenecientes a empresas que su flota sea igual o mayor a 10 vehículos al realizar la revisión técnica vehicular en EMOVTZA-EP recibirán un descuento del 10% de su total.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. – Se le concede 60 días de plazo a partir de la aprobación de la presente ordenanza, para que realice la creación del Área de Revisión Técnica Vehicular.

SEGUNDA. – La presente ordenanza se encontrará sujeta a las actualizaciones que presente la Agencia Nacional de tránsito, para lo cual el Concejo Cantonal de Zaruma, deberá realizar las reformas respectivas para su modificación.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese las disposiciones contenidas en Ordenanzas, Resoluciones o demás normas que se contrapongan a las establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 18 días del mes de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JHANSY MANUEL
LOPEZ JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. María Cecilia Guzmán
SECRETARIA

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ZARUMA**

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 13 y 18 de julio del 2022, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE REVISION TECNICA VEHICULAR EN EL CANTON ZARUMA.**

Zaruma, 25 de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ZARUMA**

Zaruma, 25 de julio del 2022.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE REVISION TECNICA VEHICULAR EN EL CANTON ZARUMA**, y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Firmado electrónicamente por:
**JHANSY MANUEL
LOPEZ JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE REVISION TECNICA VEHICULAR EN EL CANTON ZARUMA**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 25 de julio del 2022.- LO CERTIFICO. -

Zaruma, 25 de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.